



Entidad originadora:	Departamento Nacional de Planeación
Fecha (dd/mm/aa):	01/09/2025
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se efectúa el reemplazo de cuatro miembros del Consejo Nacional de Planeación que incurrieron en ausencia absoluta

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

### 1.1. Antecedentes.

El artículo 340 de la Constitución Política establece que habrá un Consejo Nacional de Planeación (CNP) integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales, el cual tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo.

Así también, la mencionada disposición, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 152 de 1994, señala que los miembros del CNP serán designados por el Presidente de la República de listas que le presenten las autoridades y las organizaciones de la sociedad civil que representen las entidades territoriales y los sectores antes referidos.

Por su parte, la Ley 152 de 1994, prevé en su artículo 9 las reglas aplicables a la conformación de las listas para la designación por el Presidente de la República de los integrantes del Consejo Nacional de Planeación, y en su artículo 10 establece que estos serán designados para un período de ocho (8) años y la mitad de sus miembros será renovada cada cuatro (4) años.

Según el artículo 2.2.11.1.4. del Decreto 1082 de 2015, corresponde al Departamento Nacional de Planeación (DNP) comunicar, mediante resolución de carácter general, el plazo para la radicación de las ternas para la designación de los representantes del CNP, así como los documentos que deben presentar las organizaciones con personería jurídica diferentes a las entidades territoriales.

Mediante la Resolución 2464 del 5 de septiembre de 2018, el DNP convocó a las entidades territoriales y a las organizaciones jurídicamente reconocidas de determinados sectores, a presentar ternas para renovar el cincuenta por ciento (50%) del CNP.

Posteriormente, mediante el Decreto 2100 del 9 de noviembre de 2018, el Presidente de la República renovó la mitad de los miembros del CNP y designó, entre otros, la representación del sector social y la representación del sector educativo y cultural por un periodo comprendido entre el 2018 y el 2026.

Mediante la Resolución 2282 del 13 de septiembre de 2022, el DNP convocó a las entidades territoriales y a las organizaciones jurídicamente reconocidas de determinados sectores, a presentar ternas para renovar el cincuenta por ciento (50%) del CNP.

De acuerdo con la composición del CNP, la Dirección General del DNP remitió las ternas de candidatos al señor Presidente de la República, con el fin de renovar la mitad de los miembros del CNP. Una vez el DNP remitió las ternas de candidatos al señor Presidente de la República, éste, mediante el Decreto 2181 del 14 de noviembre de 2022, renovó la mitad de los miembros del CNP y designó, entre otros, a la alcaldía de Arauquita, Arauca y a la representación de las comunidades isleñas raizales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por un periodo comprendido entre el 2022 y 2030.



En ese sentido, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 10 del Decreto 2284 de 1994, el CNP adoptó su propio reglamento interno y, en el artículo 17, estableció las causales para determinar ausencias absolutas, entre las cuales se contempla la inasistencia sin justa causa a más de tres sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas. Adicionalmente, el artículo 18 del reglamento interno del CNP establece que las ausencias absolutas de los miembros serán informadas por la mesa directiva del CNP al DNP.

El artículo 8 del Decreto 2284 de 1994, compilado en el 1082 de 2015, establece que: *“En caso de falta absoluta de la persona designada, el Presidente de la República decidirá si hace una nueva designación con base en las ternas presentadas o si dispone que se presenten nuevas ternas por las entidades del correspondiente sector”*.

Así las cosas, consecuencia de la convocatoria efectuada en la Resolución 2282 del 13 de septiembre de 2022, se presentaron ochenta y siete (87) postulaciones de representantes de los diferentes sectores y entidades territoriales, de las cuales, treinta y cuatro (34) no cumplieron con los requisitos y cinco (5) fueron extemporáneas.

### **1.2 Nombramiento de reemplazos en el CNP.**

Mediante el Decreto 2100 del 9 de noviembre de 2018, fue designada por un periodo de ocho (8) años (2018 - 2026), Liliana Patricia Rodríguez Burgos, en representación del sector social e incurrió en ausencia absoluta, al presentar su renuncia, faltándole dos (2) años para cumplir su periodo.

Mediante el Decreto 2100 del 9 de noviembre de 2018, fue designado por un periodo de ocho (8) años (2018 - 2026), José Gregorio Contreras, en representación del sector educativo y cultural e incurrió en ausencia absoluta, al presentar su renuncia, faltándole un (1) año para cumplir su periodo.

Mediante el Decreto 2181 del 14 de noviembre de 2022, la alcaldía de Arauquita, Arauca fue designada por un periodo de ocho (8) años (2022-2030), en representación del grupo cinco de las entidades territoriales e incurrió en ausencia absoluta, faltándole 8 años para cumplir su periodo, de conformidad con la solicitud remitida por la mesa directiva del CNP.

Así también, mediante este mismo Decreto, fue designada por un periodo de ocho (8) años (2022-2030), Roxanne Angie Ward Bryan, en representación de las comunidades isleñas raizales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e incurrió en ausencia absoluta, faltándole 8 años para cumplir su periodo, de conformidad con la solicitud remitida por la mesa directiva del CNP.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que los consejeros deben ser designados por el Presidente de la República, se deberá poner en consideración del Departamento Administrativo de Presidencia, el proceso de verificación de requisitos, para que se adelanten los reemplazos en el CNP.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

El presente proyecto de Decreto es aplicable a nivel nacional, está dirigido al Consejo Nacional de Planeación específicamente a los siguientes:

- Vacantes vigentes de los municipios de los departamentos de Arauca, Casanare, Guainía, Guaviare, Meta, Vaupés y Vichada, que representan el grupo cinco (5)
- Organizaciones con personería jurídica que representan a las comunidades isleñas raizales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



- Organizaciones con personería jurídica que representan al sector social
- Organizaciones con personería jurídica que representan al sector educativo y cultural.

### 3. VIABILIDAD JURÍDICA

#### 3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El Decreto se expide en ejercicio de las facultades constitucionales y legales propias del Presidente de la República como jefe de Estado, jefe del Gobierno y suprema autoridad administrativa, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 152 de 1994 que establece que una vez las organizaciones de las autoridades y sectores presenten las ternas correspondientes, éste procederá a designar los miembros del Consejo Nacional de Planeación.

#### 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

- ✓ La Ley 152 de 1994, se encuentra en vigencia desde el 15 de julio del año 1994.
- ✓ El Decreto 1082 de 2015, se encuentra en vigencia desde el 26 de mayo del año 2015.
- ✓ La Resolución 2464 de 2018, se encuentra en vigencia desde el 5 de septiembre del año 2018.
- ✓ El Decreto 2100 de 2018, se encuentra en vigencia desde el 9 de noviembre del año 2018.
- ✓ La Resolución 2282 de 2022, se encuentra en vigencia desde el 13 de septiembre del año 2022.
- ✓ El Decreto 2181 de 2022, se encuentra en vigencia desde el 14 de noviembre del año 2022.

#### 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

No se presentan derogaciones, subrogaciones, modificaciones, adiciones o sustituciones.

#### 3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No se presentan fallos o pronunciamientos de órganos jurisdiccionales que afecten el contenido o las disposiciones que conforman el Decreto.

#### 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales.

No aplica.

### 4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

El proyecto de Decreto no genera costo alguno en su implementación.

### 5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El proyecto de Decreto no requiere disponibilidad presupuestal previa, dado que su adopción no generará costos fiscales, ni su expedición genera la asunción de compromisos de índole presupuestal.



**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)

Dada la naturaleza de la reglamentación que se pretende establecer con el proyecto de Decreto, se descarta la existencia de posibles impactos medioambientales o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)

No aplica.

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud cubrimiento de vacancias.</li> <li>2. Resolución 2464 de 2018</li> <li>3. Decreto 2100 de 2018</li> <li>4. Documentos sector social             <ol style="list-style-type: none"> <li>4.1 Terna presentada por la Confederación Colombiana de Organizaciones No Gubernamentales</li> </ol> </li> <li>5. Documentos comunidades isleñas raizales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina             <ol style="list-style-type: none"> <li>5.1.1 Hoja de vida Judy Ward</li> <li>5.1.2 Hoja de vida Roxanne Ward Bryan</li> <li>5.1.3 Hoja de vida Dido Williams</li> <li>5.2.1 Aceptación Judy Ward</li> <li>5.2.2 Aceptación Roxanne Ward Bryan</li> </ol> </li> </ol>



5.2.3 *Aceptación Dido Williams*  
5.3 *Carta postulación*  
5.4 *Certificación personería jurídica*  
5.5 *Acta postulación*  
5.6 *Representatividad organización*  
6. *Documentos sector educativo y cultural*  
6.1 *Terna presentada por la Red de Instituciones Técnicas Profesionales Tecnológicas y Universitarias Publicas - REDTT*  
7. *Ternas enviada por la Federación Colombiana de Municipios*  
8. *Resolución número 2282 de 2022*  
9. *Decreto 2181 de 2022*  
10. *Comunicación del DAPRE con los delegados para cubrir las vacancias del CNP*

**Aprobó:**

**FRANK YURLIAN OLIVARES TORRES**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Departamento Nacional de Planeación